



Nº 0146-DE-HONADOMANI-SB/2009

Resolución Directoral

Lima... 01... de Setiembre... de 200... 9

Visto el Expediente. N° 05941-09

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2008, mediante publicación en el SEACE, se procedió a la convocatoria del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0033-HONADOMANI-SB-2008 para la "Adquisición de Material Médico para Farmacia";

Que, dentro del plazo establecido en el calendario del Proceso de Selección, el participante IMPORTADORA THIMED S.A.C., realizó la consulta respecto a la descripción del ítem N° 9 (Agujas Espinales 27G x 4"), señalando que hay un error involuntario al consignar en las Bases Administrativas Agujas Espinales 27Gx4" por Agujas Espinales 27Gx4"11/16 (119MM);

Que, con fecha 31 de Diciembre del año 2008, el Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0033-HONADOMANI-SB-2008 para la "Adquisición de Material Médico para Farmacia", absolvió las consultas a las Bases Administrativas acogiendo las consultas del postor IMPORTADORA THIMED, referente al ítem N° 09 (aguja espinal 27Gx4", 11/16 (119 MM) modificándose en consecuencia las especificaciones técnicas de dicho ítem;

Que, con fecha 31 de Diciembre del año 2008, el Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0033-HONADOMANI-SB-2008 para la "Adquisición de Material Médico para Farmacia" publico en el SEACE el Pliego Absolutorio de Consultas;

Que, mediante Informe N° 0001-CE-ADS N° 0033-2008-HONADOMANI-SB-2009, de fecha 15 de Mayo del 2009 la Presidenta del Comité Especial del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0033-HONADOMANI-SB-2008 (1era convocatoria) para la "Adquisición de Material Médico para Farmacia"; informa que por un error involuntario no incorporo la absolución de consulta del ítem N° 9 Aguja Espinal Descartable N° 27Gx4" 11/16 (119 MM), en la Bases Integradas publicadas en el SEACE el 09 de Febrero del 2009 del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0033-HONADOMANI-SB-2008;

Que, mediante Memorandum N° 755-DEA.HONADOMANI.SB.2009 de fecha 22 de Junio del 2009, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", señala que el Comité Especial del Proceso de Selección no cumplió con lo estipulado en los Artículos 117° y 118° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, debiéndose retrotraer hasta la etapa de Formulación y absolución de consultas y/u observaciones e integración de las Bases;

Que, en tal contexto jurídico resulta procedente la Nulidad de Oficio del proceso de selección según lo dispuesto por el artículo 57° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, "el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando contravenga las normas





legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable", según lo expuesto en los considerandos precedentes, se identificó un vicio al no haberse integrado adecuadamente las Bases Administrativas;

Contando con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 11° inciso c) de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del ítem N° 9 "Aguja Espinal Descartable N° 27 GX4" otorgado a la empresa IMPORTADORA THIMED S.A.C., del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 0033-HONADOMANI-SB-2008 para la Adquisición de Material Médico para Farmacia" retrotrayéndose hasta la etapa de Formulación y Absolución de Consultas y/u Observaciones e Integración de la Bases, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; NOTIFICÁNDOSE a través del SEACE.

Artículo Segundo.- Disponer que el Director Ejecutivo de Administración ejecute las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de imponer las medidas disciplinarias y determine las responsabilidades a que hubiere lugar por los hechos que motivan la presente nulidad.



El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista

[Firma]
D. RAFAEL JORGE VELESVILLA SOTO
FEDATARIO
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
Fecha: 04 SET. 2009

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE-NIÑO
"SAN BARTOLOME"
[Firma]
DR. JULIO CANO CARDENAS
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 12728

JJC/NCV/JJS
C.C.
OCI
DEA
OAJ
OL
Preste. Comité Especial.
Interesados
Archivo

